

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2016-073

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO QUE INCLUYA UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE CINCO MILLONES DE DÓLARES (\$5,000,000) ANUALES PARA EL PROGRAMA DEL FONDO ROTATORIO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA POTABLE EN PUERTO RICO, ADMINISTRADO CONJUNTAMENTE POR LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

POR CUANTO: El Título VI del *Clean Water Act* federal requiere que cada estado establezca un fondo rotatorio como requisito para la concesión de fondos federales bajo sus disposiciones para programas de control de contaminación de las aguas.

POR CUANTO: El Artículo 26 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, denominada como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, crea el Fondo Rotatorio para el Control de la Contaminación del Agua de Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por mencionada ley federal. Su propósito es funcionar como una estructura bancaria para la protección ambiental que distribuye préstamos a un bajo interés para proyectos cuyo objetivo es mejorar la calidad de las aguas que consumimos.

POR CUANTO: Conforme a la Ley Núm. 44 de 21 de Junio de 1988, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), en conjunto con la Junta de Calidad Ambiental (JCA), son las agencias responsables de administrar el programa del Fondo Rotatorio Estatal para el Control de la Contaminación del Agua de Puerto Rico. Estos esfuerzos se coordinan con el Departamento de Salud y, en su mayoría, los préstamos respaldan obras dirigidas por municipios y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) ha provisto asistencia en la administración del programa del Fondo Rotatorio para el Control de la Contaminación del Agua de Puerto Rico como pasado agente fiscal. No obstante, como resultado de la crisis fiscal

y de liquidez que heredamos, y que requirió la aprobación de la Ley Núm. 21-2016, según enmendada, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, el BGF no puede ofrecer a corto plazo la asistencia fiscal ni la liquidez requerida por el programa para mantener la continuidad de fondos federales concedidos por conducto del *Clean Water Act* y la *Ley Federal Safe Drinking Water Act Amendments of 1996*. Para atender esta situación, las agencias estatales antes mencionadas han encaminado un plan remedial junto a la Environmental Protection Agency (EPA).

POR TANTO: Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a que durante la preparación de los presupuestos siguientes incluya una asignación de cinco millones de dólares (\$5,000,000) para honrar depósitos en el BGF del Programa del Fondo Rotatorio Estatal para el Control de la Contaminación del Agua Potable en Puerto Rico, administrado conjuntamente por la AFI y la JCA. Se le ordena, además, coordinar anualmente con AFI y la JCA la inclusión en los presupuestos presentados ante la Asamblea Legislativa de los fondos necesarios para realizar el pareo estatal requerido por el Programa del Fondo Rotatorio Estatal para el Control de la Contaminación del Agua Potable en Puerto Rico.

SEGUNDO: Esta asignación recurrente se realizará hasta que se honren ciento ochenta y ocho millones de dólares (\$188,000,000) depositados previamente en el BGF.

TERCERO: Las disposiciones de este Boletín Administrativo se interpretarán en armonía con los requisitos dispuestos en la Ley federal de 2016 *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida por sus siglas en inglés como PROMESA, en torno a la elaboración del presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, nada de lo aquí dispuesto debe interpretarse como que modifica o deja sin efecto lo acordado por las agencias estatales y federales bajo el plan remedial para garantizar la continuidad del

Programa del Fondo Rotatorio Estatal para el Control de la Contaminación del Agua Potable en Puerto Rico.

CUARTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

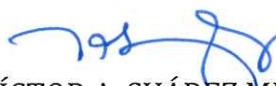
QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 30 de diciembre de 2016.


ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de diciembre de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO